

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15319 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 338/1992, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Gil Alcolea.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 338/1992, promovido por don José Manuel Gil Alcolea, contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, interpuesto por la Procuradora doña Pilar Iribarren Cavallé, actuando en nombre y representación de don José Manuel Gil Alcolea, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de septiembre de 1991 (notificada el 7 de octubre), por la que se acuerda su jubilación forzosa como funcionario del Cuerpo de Médicos Inspectores de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no incide en el contenido constitucional del artículo 14, sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia. Con imposición de las costas causadas en esta instancia al recurrente.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15320 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 282/91, interpuesto contra este Departamento por «Itálica Importaciones Exportación, Sociedad Limitada».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 282/91, promovido por «Itálica Importaciones Exportación, Sociedad Limitada», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de «Itálica Importaciones Exportación, Sociedad Limitada», antes «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Secretaría General para el Consumo de fecha 22 de junio de 1984, confirmada en alzada por resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 5 de septiembre de 1990, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmándolas en consecuencia.

Sin costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

15321 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 712-B/89, interpuesto contra este Departamento por don Julio Tapia Vicente y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 712-B/89, promovido por don Julio Tapia Vicente y otros, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega a los recurrentes su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinarios Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Tapia Vicente y los otros veinticuatro funcionarios más que se relacionan en el fundamento de derecho Primero de esta resolución, todos ellos miembros del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local (Veterinarios titulares), adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, representados en esta causa por el Procurador de los Tribunales don Antonio Francisco García Díaz, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su escrito de fecha 30 de enero de 1989 (presentado el día 14 de febrero de 1989), dirigido a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, en solicitud de que a los recurrentes les sean liquidados los trienios, que cada uno de ellos tiene reconocidos, de acuerdo con la cuantía del 100 por 100, que corresponde a los mismos por ser funcionarios del Grupo A de clasificación, con índice de proporcionalidad 10, y titulados Superiores, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada, por ser la misma conforme a derecho; y ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

15322 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 sobre concesión de subvenciones a Instituciones hospitalarias de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de trasplantes de órganos, en función de la acción trasplantadora realizada en el ejercicio anterior, así como actividades conexas.*

En la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y en la aplicación 26.11.412 P, capítulo 4, concepto 484, figura un crédito de 380.160.000 pesetas, destinado a subvencionar a Instituciones hospitalarias de cualquier titularidad la financiación de gastos derivados de la realización de trasplantes de órganos, en función de la acción trasplantadora llevada a cabo en el ejercicio anterior, así como actividades conexas.

A fin de proceder a la distribución de estas subvenciones atendiendo a los principios acordados por la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria y la Organización Nacional de Trasplantes, en cuanto a las acciones a incentivar en la política de extracción y trasplantes de órganos, una vez oídos los representantes de las Comunidades Autónomas presentes en la Comisión Permanente de Trasplantes de Organos y Tejidos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Pre-

supuestaria, según la redacción dada en el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, dispongo:

Primero.—Las subvenciones que la presente Orden regula tienen como finalidad la financiación de gastos ocasionados por la realización de extracciones y trasplantes de órganos durante el ejercicio 1992, así como por las actividades delegadas de coordinación en el intercambio de órganos con otros países y los que se ocasionen en la realización de cursos de formación de coordinadores de trasplantes.

Segundo.—Previas solicitud, percibirán estas subvenciones las Instituciones hospitalarias de cualquier titularidad a las que la acreditación que han de ostentar para la práctica de extracciones y trasplantes de órganos sólidos les haya permitido llevar a cabo actividades de esta naturaleza durante el año 1992.

Tercero.—Las subvenciones se financiarán con cargo al crédito de la sección 26, servicio 11, programa 412 P, capítulo 4, concepto 484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, dotado con una cuantía de 380.160.000 pesetas.

Cuarto.—Como política de apoyo a las extracciones y trasplantes de los llamados órganos sólidos, sólo se subvencionarán las extracciones y trasplantes de riñón, hígado, corazón y pulmón:

1. Para incentivar la acción extractora frente a la implantadora, el módulo que se fija se multiplicará por dos en caso de extracción de los citados órganos.
2. A los efectos del cálculo de la cuantía a subvencionar por estas actividades se fija un módulo de 32.287,82 pesetas por trasplante.

Quinto.—A fin de incentivar las actividades dirigidas a mejorar la obtención de órganos se asignará por Comunidad Autónoma la cuantía fija de 5.000.000 de pesetas. Esta cuantía se verá incrementada en una cantidad de pesetas igual a la población de derecho que para cada Comunidad Autónoma figura en el avance del censo de población para 1991, editado por el Instituto Nacional de Estadística. Serán destinatarios de esta subvención aquellos hospitales a los que se halle adscrito funcionalmente el respectivo coordinador regional y/o la Oficina de Coordinación Regional.

Sexto.—Para financiar las actividades delegadas de coordinación en el intercambio de órganos con otros países se asignan 5.000.000 de pesetas al hospital u hospitales que en la Comunidad Autónoma de Cataluña desempeñen este cometido.

Séptimo.—Dada la especial importancia que para la obtención de órganos y el proceso de trasplante en general tiene la existencia de una adecuada red de coordinación se destinan 15.000.000 de pesetas para financiar la realización de cursos de formación de coordinadores. Corresponderán 5.000.000 de pesetas al Curso Nacional de Coordinadores a desarrollar en los hospitales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinándose los 10.000.000 restantes al «Curso Superior de Coordinación de Vic» organizado por el Hospital Clínico y Provincial, en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Octavo.—De conformidad con la Orden de 28 de abril de 1992, la Subsecretaría del Departamento, mediante Resolución y a propuesta de la Secretaría General de Planificación, procederá a la distribución de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, de acuerdo con los criterios fijados en los números anteriores, previo informe de la Organización Nacional de Trasplantes y de conformidad con los antecedentes existentes en la misma sobre acreditaciones y número de extracciones y trasplantes efectuados durante el año 1992.

Noveno.—Las subvenciones destinadas a la financiación de cursos de formación de coordinadores se justificarán ante la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria al mes de su celebración, y, en todo caso, antes del día 30 de noviembre de 1994.

Dicha justificación comprenderá la remisión de un certificado del coordinador del hospital organizador del curso, detallando las actividades desarrolladas durante el mismo, así como la aplicación efectuada de la subvención concedida, acompañada de los justificantes originales del gasto efectuado.

Décimo.—Los beneficiarios quedan obligados a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información les sea solicitada en relación a estas subvenciones.

Undécimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 81.9 a 12 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de mayo de 1993.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Secretario general de Planificación, Director general de Servicios e Informática y Director general de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15323 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/412/1991, interpuesto por don Salvador Abad Baños.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/412/1991, interpuesto por don Salvador Abad Baños, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Salvador Abad Baños, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la de nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado, y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando asimismo la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequelra de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretario de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15324 *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca un curso de postgrado para la formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos.*

En cumplimiento de lo que establece el artículo 3.b) del Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre, de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, la Presidencia del mismo ha resuelto convocar un